

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se designan los miembros del Consejo de Administración de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El Consejo de Gobierno, por Decreto 17/1989, de 7 de febrero, ha autorizado a la Agencia de Medio Ambiente la constitución de la empresa «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.».

Una vez autorizada su constitución y al objeto de hacerla efectiva, es necesario cumplimentar los actos indispensables para su creación, entre ellos, la designación de los miembros del Consejo de Administración.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/1989, de 7 de febrero, por iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de julio de 1989,

ACUERDO :

Primero. Designar como miembros del Consejo de Administración de la «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.» a:

El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

El Secretario General de la Agencia de Medio Ambiente.

El Director de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.

El Director Técnico de la Agencia de Medio Ambiente.

Un representante de cada una de las siguientes Consejerías (con categoría, al menos de Director General): Presidencia, Fomento y Trabajo y Hacienda y Planificación.

Segundo. Autorizar a los Consejeros de la Presidencia, de Fomento y Trabajo y de Hacienda y Planificación al nombramiento de sus respectivos representantes en el citado Consejo de Administración.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 5 de septiembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adaptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, referido a la aprobación de la inversión relativa a la ejecución del proyecto básico de adaptación del edificio situado en la calle Torneo, número 26, de Sevilla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1989, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Aprobar la inversión relativa a la ejecución del proyecto básico de adaptación del Edificio situado en la calle Torneo, n.º 26 de Sevilla, para futura sede de la Oficina Central de este Instituto, cuyo presupuesto de ejecución material se cifra en doscientas cincuenta millones ciento diez mil pesetas (250.110.000 Ptas.).

Sevilla, 5 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA RÓMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 1 de agosto de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se adscribe a la empresa pública de Suelo de Andalucía, un solar sito en la barriada José Solís Ruiz (Barrio de Dos Hermanas) de Málaga.

Mediante Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, se constituyó la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.), como Entidad Pública de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de acuerdo con el artículo 4 de dicho Decreto, con la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes de urbanismo y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamientos y de servicios.

Conforme al artículo 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno podrá adscribir bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma a Entidades Públicas que dependan de ella, no adquiriendo éstas la propiedad de los mismos, si bien el procedimiento y régimen jurídico de los actos de administración y enajenación de bienes gestionados por las Entidades Públicas cuya finalidad sea devolverlos al tráfico jurídico como es el caso de E.P.S.A. - será el establecido por su propias reglas de funcionamiento, según dispone la Disposición Adicional Quinta del Reglamento para la aplicación de la Ley citada, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1989,

ACUERDO

Primero. Adscribir a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.) la siguiente finca: Solar sito en el Partido Primero de la Vega de Málaga, con una extensión superficial de ochocientos setenta y nueve metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, que linda al norte, en línea recta de cincuenta y un metros, con la calle Ingeniero Díaz Petersen en terrenos del que se segrega; y al sur y oeste, en línea mixta de sesenta metros y tres centímetros, con Arroyo de Teatinos; al este con terrenos del que se segrega, propiedad que era de la obra Sindical del Hogar, en que están instalados los depósitos de agua que abastecen a la Barriada «José Solís Ruiz» (Barrio de Dos Hermanas) de dicha ciudad; inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Málaga, al folio 10 del tomo 1586, finca n.º 65.294, inscripción 3.º.

Segundo. El procedimiento y régimen jurídico de los actos de administración y enajenación de la finca adscrita será el establecido en la Disposición Adicional Quinta del Reglamento de aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

Tercero. Facultar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 197/1989, de 19 de septiembre, sobre reestructuración y reconversión de la Uva posa en la Comarca de la Axarquía

En la Comarca de la Axarquía, la vid orientado a la producción

de uva pasa, debido a las circunstancias especiales del medio físico donde se ubica, presenta en la actualidad una situación económica significativamente depresiva, lo que repercute directamente en la empobrecida renta de los viticultores afincados en la Comarca.

Esta situación hace necesario diversificar parte de esta producción hacia otras orientaciones productivas, especialmente frutales subtropicales o cultivos forzados en regadío y frutales de secano como almendro y pistacho.

En otros casos, el actual viñedo envejecido y con mala estructura productiva, está necesitado de una reestructuración que a través de cambio de variedad, introducción de nueva tecnología, riego de apoyo, etc, permita mejorar la rentabilidad de la explotación.

El artículo 3 del Título Primero del Reglamento CEE n.º 797/85 contempla un régimen de ayudas aplicables a la mejora cualitativa y la reconversión de la producción en función de las necesidades del mercado. Dicho régimen se aplicará en España a través del R.D. 808/87 de 19 de junio, desarrollado por la O.M. de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1988.

Por otro lado, la Disposición Adicional Primera del antedicho R.D. faculta a las Comunidades Autónomas para que en el ejercicio de sus competencias, decidan colaborar con sus propios recursos al régimen de ayudas establecido en el marco de la acción común del Reglamento (C.E.E.) n.º 797/85, con opción a los beneficios de cofinanciación de la C.E.E. y como complemento a la financiación estatal.

El presente Decreto establece un marco de ayudas para la reestructuración o reconversión de plantaciones de uva pasa en la Comarca de la Axarquía, acorde con la demanda del mercado nacional y de los mercados de exportación. Asimismo, se concede una particular preferencia en la aplicación de estas ayudas a aquellas explotaciones que utilicen variedades «apirenas» en su reestructuración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de septiembre de 1989,

DISPONGO :

Artículo primero:

Con objeto de favorecer la reestructuración y reconversión por la iniciativa privada de plantaciones de uva pasa, dentro de la acción común establecida por el Reglamento (C.E.E.) n.º 797/85 del Consejo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, aplicado en España a través del R.D. 808/87, desarrollado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1988, se establece un Plan de Reestructuración y Reconversión de la uva pasa en la Comarca de la Axarquía.

2. El objetivo del Plan es la reestructuración de 3.000 Ha. de viñedo para uva pasa y la reconversión de 3.000 Ha. para otros aprovechamientos, especialmente frutales subtropicales o cultivos forzados en regadío y frutales de secano. El período de aplicación del plan será de 10 años.

Artículo segundo:

1. El régimen de ayudas a las inversiones podrá consistir en subvenciones de capital, bonificación de los intereses o pago de amortización de los préstamos aplicadas a la financiación de dichas inversiones, instrumentados a través de los convenios existentes o que se establezcan con las entidades financieras públicas o privadas o bien una combinación de ellas.

2. La subvención prevista en el apartado 1 se podrá aplicar a un volumen de inversión de hasta 40.000 ECUS por unidad de trabajo-hombre y de hasta 65.000 ECUS por explotación.

Artículo tercero:

Para los agricultores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.º 1 del Real Decreto 808/1987, el valor de la ayuda prevista en el artículo segundo de este Decreto será del 30% de la cuantía de la inversión como máximo, en el caso de inversiones en bienes inmuebles y del 20% para los demás tipos de inversión. Estos valores se incrementarán en 10 puntos cuando los planes de mejora se realicen en explotaciones agrarias ubicadas en zonas desfavorecidas incluidas en la lista de la Directiva 86/466/CEE y las incluidas en posteriores delimitaciones.

Hasta el 31 de diciembre de 1989, los porcentajes de las ayudas se incrementarán en 10 puntos.

Cuando la reestructuración se realice con variedades de uva «apirenas» el porcentaje de las ayudas en inversiones inmuebles se aumentará en 5 puntos.

2. Los agricultores cuyas explotaciones carezcan en su conjunto de capacidad para absorber una unidad de trabajo-hombre (1 UTH) podrán beneficiarse, para inversiones inferiores a 25.000 ECUS, de

las ayudas previstas en el apartado 1, oún cuando no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.º 1 del R.D. 808/87 y se trate de agricultores cuya actividad agrario no sea realizada a título principal, pero que carezcan de empleo fijo o de otra actividad empresarial que les generen ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Podrán incluir entre las inversiones para las que soliciten la ayuda, la adquisición de una superficie de tierra que les permita alcanzar o aproximarse a la requerido por la absorción de una unidad de trabajo-hombre.

3. Los agricultores que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.º 1 del R.D. 808/87, cuyas explotaciones tengan una dimensión que les permita absorber la actividad de una unidad de trabajo-hombre (1 UTH) o más, recibirán en relación con las inversiones que realicen las ayudas previstas en el apartado 1, disminuidos en un 30% cuando se trate de reestructuración del viñedo y en un 40% cuando sea reconversión a otros aprovechamientos, en las condiciones previstas en el artículo 18 del citado R.D.

Artículo cuarto. Las solicitudes de auxilio se presentarán en modelo oficial en la Delegación de este Consejería de la provincia donde esté ubicada la explotación.

Artículo quinto. La realización de la mejora deberá efectuarse en el plazo de dos años a partir de la concesión de la ayuda. En aquellos transformaciones que por su peculiaridad se precise un mayor período de ejecución y previa su justificación técnica, este plazo podrá ampliarse a un máximo de tres años.

Artículo sexto. Los auxilios a que se hace referencia en el art. 3.º se harán efectivos con cargo a la dotación que al efecto dispongan el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para cada ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca, para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 198/1989, de 19 de septiembre, sobre reestructuración de la Uva de Mesa variedad Ohanes.

La situación actual del comercio de la uva «Ohanes» en Almería, cuyo valor en el mercado se ha depreciado al disminuir la demanda, hace necesario orientar parte de la oferta hacia otras variedades «pirenas» o «apirenas» de mayor apreciación por el consumidor. Ello conseguirá un equilibrio en la oferta-demanda que mejorará los niveles de precios y la renta de los viticultores.

El artículo 3 del Título primero del Reglamento (C.E.E.) número 797/1985, contempla un régimen de ayudas aplicable a la mejora cualitativa y la reconversión de la producción en función de las necesidades del mercado. Dicho régimen se aplicará en España a través del Real Decreto 808/1987 de 19 de junio, desarrollado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1988.

Por otro lado, la disposición adicional primera del antedicho Real Decreto faculta a las Comunidades Autónomas para que en el ejercicio de sus competencias, decidan colaborar con sus propios recursos al régimen de ayudas establecido en el marco de la acción común del Reglamento (C.E.E.) número 797/1985, con opción a los beneficios de cofinanciación de la Comunidad Económica Europea y como complemento a la financiación estatal.

El presente Decreto establece un marco de ayudas para la reestructuración de plantaciones de parral de uva de mesa, variedad «Ohanes», acorde con la demanda del mercado nacional y de los mercados de exportación. Asimismo, se concede una particular